

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

Colmenar Viejo

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Diciembre de 1904, que se forma en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Extraordinaria del día 5 de Diciembre (en defecto de la ordinaria del día 3)

Se aprobó el acta anterior.

Se concedió socorro en metálico, por ocho días, á razón de 50 céntimos diarios, á Aquilino López, y que se abone con cargo al capítulo V, art. 2.º del presupuesto de «Gastos».

Que por el capítulo III, art. 2.º, se abone á Francisco Benedicto una peseta por arreglo de linternas para los serenos.

Que se abonen al dicho Francisco Benedicto, con cargo al capítulo I, art. 5.º, una peseta 50 céntimos por soldaduras del tubo de bajada del retrete de la Casa Consistorial.

Se ratificó acuerdo del Sr. Alcalde sobre concesión de socorro en metálico por ocho días, á razón de 50 céntimos, á Agustín Torres, que está gravemente enfermo, acordando se le amplíe por ocho días más, abonándose ambos con cargo al capítulo V, artículo 2.º del presupuesto de «Gastos».

Que con cargo al capítulo VI, art. 3.º, se abonen á Severiano Herranz y su hijo Baltasar los seis jornales que cada uno ha empleado en la saca de piedra para el abrevadero de la huerta del Convento, á razón de tres y dos pesetas, respectivamente, cada jornal; que se satisfagan además á Severiano tres jornales que empleó en el arreglo de fuentes los días 24, 25 y 26 de Agosto último, y á Marifón Mansilla y Gregorio Ibáñez las aguzaduras de herramientas verificadas en las de saca de piedra que antes se menciona.

Que con cargo al capítulo II, art. 6.º del presupuesto de «Gastos», se abonen á Manuel Aparicio siete pesetas 50 céntimos por jornal como peatón veredero conduciendo á Chamartín de la Rosa el 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre un pliego del Juzgado de instrucción.

A escrito que presentó Francisco Sancho sobre un excusado de la casa donde habita el Ad-

ministrador de Correos, que linda á la del solicitante, calle del Pilar, por donde se perciben malos olores y causa perjuicios, se acordó informe la Comisión de Policía.

Que con cargo al capítulo I, art. 2.º del presupuesto de «Gastos», se abonen 19 pesetas 40 céntimos de sellos de comunicaciones, móviles, papel de oficio y certificados empleados por la Secretaría en el mes de Noviembre último.

Se acordó conceder á Angel de la Morena el préstamo que solicita de los fondos del Pósito, en cantidad de 250 pesetas.

Ordinaria del día 10

Se aprobaron y ratificaron los acuerdos de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, y de dos instancias presentadas por D. Eduardo González y D. Guillermo Ayala, sobre reposición de los cargos de Médicos titulares y prórroga de sus contratos por tiempo indefinido, acordando que en la próxima sesión y con antecedentes se vuelva á dar cuenta.

Se acordó imponer una multa de cinco pesetas á cada uno de los contratistas de los volquetes de la limpieza pública por faltas en el servicio.

Se acordó, á carta que dirigió el Concejal Letrado del Ayuntamiento D. Francisco Pinto, con referencia á sus gestiones y conferencias celebradas con los Ingenieros Sres. Mendoza y Moreno, respecto á la cuenta que tienen presentada de lo que dicen adeudarles el Municipio, hacer constar ve el Ayuntamiento con satisfacción y agrado que el Sr. Pinto demuestra en favor de los intereses municipales, concediéndole un amplio voto de confianza para que en la forma que considere más acertada, venga con los señores Moreno y Mendoza á una solución definitiva.

Se acordó esperar el recibo de la tubería reclamada á la fábrica «Duro Felguera» para el comienzo de las obras de distribución interior de aguas.

Que con cargo al capítulo IX, artículo 3.º, se abonen al Cura párroco las 130 pesetas de cuenta que ha presentado por la función de Carnaval y sermón de Semana Santa del año 1904.

Que con cargo al capítulo VI, artículo 12, se abonen al Celador de la línea del telégrafo 18 pesetas 65 céntimos, importe de jornales y materiales del arreglo de los palos del telégrafo caídos con motivo de la nevada.

Se acordó abrir concurso para la adquisición de 100 palos para la línea telegráfica, que serán satisfechos con cargo al capítulo VI, art. 12 del actual presupuesto y del que ha de empezar á regir en el próximo de 1905.

Que con cargo al capítulo V, artículo 2.º, se abonen tres pesetas 40 céntimos de cena

y posada dada á un pobre transeunte y asiento en el coche para que llegase á Madrid.

Que con cargo al capítulo de «Imprevistos» se abonen á Marcos Hernán 71 pesetas, de treinta y cinco días y medio que, como Vigilante, estuvo en la casa de Agustina Gómez, por tener ésta un niño con viruelas, y á Ramón Alvarez cuatro pesetas 60 céntimos por blanqueos de dicha casa.

Que con cargo al capítulo V, artículo 2.º, como auxilio benéfico, se abone á la Agustina Gómez 25 pesetas por valor de las ropas quemadas con motivo de las viruelas que padeció su niño y socorros que se le facilitan, correspondiendo cinco á estos últimos y 20 al valor de las ropas; además una peseta por alquiler de la caballería que condujo las ropas y 18 pesetas á don Antonio Morando por desinfectantes con motivo de dicho caso de viruelas.

Que con cargo al capítulo I, artículo 3.º, se abonen 60 pesetas de suscripción á la *Gaceta oficial*, trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año 190.

Que con cargo al capítulo I, artículo 2.º del presupuesto de gastos, se abonen 93 pesetas 85 céntimos de modelación impresa, libros de contabilidad y de consulta que se adeudaban á la casa de Abella.

Que del propio modo y con cargo al capítulo I, artículo 9.º, se satisfagan 36 pesetas 65 céntimos de modelación impresa de repartos de contribución, padrones, cédulas personales y hojas declaratorias adquiridas de la casa de Abella.

Que asimismo, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, Material de oficinas, se abonen 81 pesetas del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* sobre vacantes de Médicos titulares.

Que se abonen con cargo al capítulo I, art. 5.º, 139 pesetas por dos estufas adquiridas para esta Casa Consistorial, con 30 metros de tubo, seis codos, dos llaves y dos linternas, según factura presentada, cuya adquisición aprueban.

Que los premios adquiridos para los exámenes de las Escuelas públicas se pongan á disposición de la Junta local de primera enseñanza, y el importe de aquéllos, que asciende á 192 pesetas 95 céntimos, se abonen con cargo al capítulo IV, art. 5.º del presupuesto de gastos.

Se concedió socorro en metálico por ocho días, á razón de 50 céntimos diarios, á José del Alamo Pronida, que se halla enfermo, abonándose con cargo al cap. V, art. 2.º

En escrito que presentaron Pedro y Magdalena Bartolomé sobre hallarse derruida parte de la pared del corral de la casa de su pertenencia, sita en la plazuela del Marqués de Santillana, que linda con la entrada de la Casa Escuela, propiedad del Municipio, se acordó que los solicitantes por su cuenta levanten la tapia caída y hagan las reparaciones que preten-

den, pero sin que puedan en forma alguna tomar terreno de la vía pública.

Que con cargo al capítulo I, artículo 2.º del presupuesto de gastos, se abonen 11 pesetas 31 céntimos de fluido eléctrico consumido en la Casa Consistorial en el mes de Noviembre.

Que con cargo al capítulo V, artículo 1.º del presupuesto de gastos, se abonen 4 pesetas 45 céntimos de las luces del Hospital municipal.

Se incluyeron en las listas de vecinos pobres para asistencia gratuita de Médico y suministro de medicinas á los vecinos Fernando Maroñas y Lázaro Rodríguez.

Que se adquieran para el alumbrado público 50 lámparas de 16 bujías, abonándose su importe con cargo al capítulo III, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Se autoriza á Andrés Justado para que cubra el puesto que ocupa en la plaza del Mercado en la misma forma y condiciones que lo han verificado otros industriales de su clase.

Se aprobó la cuenta del Agente en Madrid D. Valentín Pancorbo, correspondiente al tercer trimestre de 1904, si bien rebajando la mitad del medio por 100 de comisión que consigna por los valores que entregó á D. Felipe Montoya.

Se aprobó el padrón de cédulas personales formado por duplicado para el próximo año de 1905, quedando autorizado por el Ayuntamiento cada uno de los ejemplares.

Día 17

Se aprobó el acta anterior.

Que en el presente año de 1904 se abone 2 por 100 por premio de cobranza del arbitrio sobre Guardería rural, y en el próximo de 1905 se eleve dicho premio al 3 por 100.

Se concedió socorro en especie para el vecino José González Pombo, en cantidad de 50 céntimos diarios y por ocho días.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobados por la Administración de Hacienda el remate de consumos y contratos de concierto gremial de varios ramos, acordando se haga saber al rematante y representante de gremios, previniéndoles á la vez concurran al otorgamiento de escrituras ante el Notario de la localidad.

Se ratificó el socorro concedido por el Sr. Alcalde al enfermo Agustín Torres, acordando ampliarle por otros ocho días más, abonándosele, á razón de 50 céntimos diarios, con cargo al capítulo V, artículo 2.º

Que se abonen con cargo al capítulo V, art. 1.º, cinco pesetas por conducción al Cementerio del cadáver de Silverio Lavanca.

Se acordó, conforme con lo propuesto por los señores de la Comisión de Policía, se requiera por conducto del administrador de la casa que habita D. Rafael Aznar al dueño de la misma, á fin de que en el término de quince días verifique los necesarios arreglos en el excusado y desaparezca la emanación en la vía pública, como las que se producen en el interior de la casa de D. Francisco Sancho, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondrá una multa de veinticinco pesetas, conforme á las Ordenanzas municipales, acordando lo demás que proceda en justicia.

Se acordó, á denuncia que presentó el Jefe de los Guardas municipales, de haber visto en el sitio titulado Eras de Matapulgas y camino de las Rehuertas un cordón de piedra mandado echar por el vecino Remigio González con intención de entrar dichas eras dentro de su propiedad, requerir inmediatamente al D. Remigio González para

que se abstenga de ejecutar tales actos y retire las piedras que ocupen sitio de las eras, dejando éstas libres y desembarazadas y en el ser y estado que antes se hallaban, bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar en justicia, esto sin perjuicio de que informe la Comisión de Policía rural sobre los hechos denunciados y con reconocimiento del terreno expresado.

Se acordó que el día de Nochebuena se repartan entre los pobres 100 pesetas, abonándose con cargo al capítulo V, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Que también se abonen á los empleados municipales para dicho día de Nochebuena sus sueldos de Noviembre y Diciembre.

Se aprobó el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Noviembre último, acordando su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Que el reintegro de 100 pesetas del nuevo libro de sesiones se satisfaga con cargo al presupuesto que ha de regir en 1905, capítulo I, artículo 2.º

Que el arreglo de herramienta para obras municipales se verifique por el tipo más bajo que resulte en Secretaría fijado entre los herreros de la localidad.

Que con cargo al cap. I, art. 2.º, se abonen 50 céntimos de una escoba de palma para la limpieza de Secretaría.

Se denegó el socorro que solicita Constantina Gómez.

Se acordó incluir en la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita de Médico y suministro de medicinas á Martina del Alamo.

Dada cuenta del oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de 5 del actual, en que se inserta el de 28 de Noviembre anterior del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato, según el que, se advierte á esta Alcaldía que la Junta dicha de Patronato, en 23 de Noviembre dicho, acordó que con arreglo á la Instrucción, los contratos médicos se han de prorrogar sin limitación de tiempo, y que por tanto, ateniéndose á la Real orden circular de 22 de Octubre pasado, debe prorrogar los contratos á D. Eduardo González y D. Guillermo Ayala. Además de dicho oficio, se da también cuenta de dos escritos que los citados señores presentan solicitando del Ayuntamiento proceda á acordar la reposición de ambos en el cargo de Médicos titulares de esta villa y la prórroga de sus contratos por tiempo indefinido.

Vistos los antecedentes necesarios:

Resulta que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en su sesión de 4 de Junio último, y por consecuencia de terminar en 30 del mismo mes el plazo estipulado en el contrato que se hallaba establecido desde 1.º de Julio de 1900 por tiempo de cuatro años con los Profesores Médicos titulares, en aquel entonces D. Eduardo González y D. Guillermo Ayala, acordó fijar las condiciones para proveer las vacantes que en dicha fecha habrían de resultar, y que se abriese concurso para la admisión de solicitudes por término de treinta días; nombrara por la Corporación en 13 del citado Junio interinos á los expresados señores hasta ser en propiedad provistas las plazas; se anunció la vacante de ellas en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, apareciendo en ambos periódicos insertos el día 23 del propio mes; fijándose otro en el sitio público y visible de la localidad en 21 de Junio, y por oficio duplicado se comunicó á los Sres. González y Ayala la designación de interinos; y en 30 del mismo mes comunicaron por escrito no aceptar la interinidad, pues creían tener derecho á

continuar desempeñando en propiedad, por tiempo indefinido, las aludidas plazas; que tenían entablada reclamación referente al asunto ante la Junta de Gobierno y Patronato y aguardaban su resolución en definitiva. Obligó á la Corporación tal actitud de los Profesores á manifestarles siguieran con el carácter de interinos, pues lo contrario sería abandonar funciones de un cargo é incurrían en responsabilidades, causando á la Beneficencia un perjuicio irreparable, pues en rigor de verdad, no podían ostentar derecho alguno para continuar indefinidamente en tales cargos; ejercieron tales funciones interinas, á pesar de que insistían tener derecho á la propiedad; dentro de los treinta días concedidos en el concurso, solicitaron las plazas difrentes Profesores, menos los Sres. Ayala y González Serrano, y sin que se formulase protesta ni reclamación en la forma ni en el fondo, ni existir resolución en contrario de los acuerdos municipales, el Ayuntamiento y la Junta de Asociados, en 28 de Julio próximo pasado, con las atribuciones propias que les confería el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, nombró, á pluralidad de votos entre los concursantes, Médicos titulares de esta villa á los Profesores D. Enrique García Coviello y D. Faustino Lucía Fernández, los que previa aceptación tomaron posesión de sus cargos en 30 de dicho Julio, desde cuya fecha y sin interrupción y á satisfacción del Ayuntamiento vienen desempeñando los por el plazo de cuatro años de duración; en 2 de Septiembre fueron elevados á escritura pública los contratos ante el Notario de esta localidad; dichos nombramientos, con certificaciones de los títulos profesionales de los electos fueron comunicados al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; también en 30 del mencionado Julio se notificó á los Sres. González Serrano y Ayala, en oficio duplicado, constando uno con el recibí en el expediente, que por la toma de posesión en propiedad de Médicos titulares de García Coviello y Lucía, entregasen, como lo hicieron, las listas de los vecinos de la Beneficencia, y se les advirtió además cesaban por la misma causa en las interinidades que desempeñaban. Ninguna reclamación ni recurso dedujeron contra tales acuerdos ante este Ayuntamiento.

Vistas las disposiciones dictadas sobre la materia.

Considerando que en 11 de Octubre último se dictó el Reglamento definitivo de Médicos titulares de España, é interpretando rectamente sus soberanas disposiciones, obliga necesariamente á reconocer que sólo á los Médicos que en esa fecha estuvieran en propiedad y posesión en sus plazas es á los que se refiere, pues lo contrario sería retrotraer sus efectos, y en modo alguna pudo ser esa la idea del legislador, y esto es evidente con fijarse en el art. 25, regla segunda, que con toda claridad determina «ser actualmente Médico titular con menos de cuatro años de servicio, etc.»

Considerando que los Médicos don Guillermo Ayala y D. Eduardo González, cuyo contrato de titulares de esta villa terminó en 30 de Junio pasado, no pueden ostentar ninguna clase de derechos para indefinidamente ni de otra forma continuar en funciones de las plazas de Médicos titulares, porque elegidos con arreglo al Reglamento del año de 1891, terminado el tiempo estipulado profuljeron vacantes y cesaron en propiedad de sus cargos, en estricta observancia del artículo 28 de dicho Reglamento, y porque además el definitivo del Cuerpo de Médicos ti-

tuales de 11 de Octubre último, dictado tres meses y días después de expirar el plazo por que contrataron, en su art. 43, regla 3.ª, expresa bien terminante que una de las causas de producir vacante es «haber cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de 1901». Queda, pues, evidenciado que la Corporación, al anunciar las vacantes, dando por terminado el contrato y proviendo aquéllos, obró dentro del círculo de sus atribuciones, máxime cuando no existía disposición que lo contrariase. De todas formas, vendrá á reconocerse que, con el Reglamento definitivo, el contrato de los señores Ayala y González no podría otorgarse nunca por tiempo indefinido, y su terminación produciría la provisión de plazas.

Considerando á mayor abundamiento la interpretación que ha de darse á la segunda de las disposiciones transitorias del citado Reglamento, no es otra sino que las plazas de Médicos provistas desde 23 de Enero de 1904, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo con arreglo á las prescripciones de la instrucción, cuando expire el plazo fijado en los contratos que estén celebrados después de dicha fecha y antes del 11 de Octubre, y esto se comprende por la armonía que esta disposición transitoria guarda con la regla 2.ª del artículo 25 del fan repetido Reglamento, al hablar del ingreso y clasificación de los Médicos que, según ella, requiere «ser actualmente Médico titular con menos de cuatro años, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resultasen fundadas».

Considerando que la Real orden circular de 22 del expresado mes de Octubre viene á corroborar una vez más la doctrina (considerando segundo), de que los contratos habrán de estipularse declarando su duración ilimitada, «mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43 del Reglamento». Que en la consideración sexta de la citada Real orden, con plausible idea del legislador, viene á reconocerse no han de sufrir perjuicio alguno los Ayuntamientos por el reconocimiento de los contratos existentes (no los que existían anteriormente), manteniéndolos ó ratificándolos con los Médicos en activo, evitándose de este modo perturbaciones que suelen originarse del cambio de personal (lo que ocurriría accediendo á la petición improcedente á todas luces de los señores Ayala y Serrano, una vez que desempeñan otros las plazas). En su parte dispositiva únicamente, resuelve «se interese de los Ayuntamientos la conveniencia de que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad (cuando subsistan, pues el de los señores Ayala y Serrano terminó), se consideren por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo».

Considerando que los Sres. González Serrano y Ayala, en los escritos que tienen presentados con fechas 9 del actual, en que sin razón solicitan la reposición de sus cargos, quieren hacer ver que al no dictar el Ayuntamiento nueva disposición á las manifestaciones que hicieron en los oficios de 30 de Junio, demuestra la conformidad por parte de la Corporación de que prestaban sus servicios médicos, no con el carácter de interinos, sino en propiedad; y tal sutileza, por no llamarla en su justa medida, que la destruíla con el contexto mismo del acuerdo del Ayuntamiento de la misma fecha 30 de Junio, que puede decirse era la última palabra sobre el asunto, sin te-

ner para qué dictar más acuerdos la Corporación, una vez que dichos señores se encargaban de asistir á las familias pobres, aunque ellos insistiesen en tener el derecho de continuar en propiedad; con la tramitación del expediente de provisión de vacantes, no interrumpida un momento; el anuncio expuesto con toda permanencia al público; los insertos en los periódicos oficiales, y por último, con el oficio duplicado que en 30 de Julio se les pasó haciéndoles saber la toma de posesión de los elegidos y que entregasen, como entregaron, la lista de vecinos puestos en Beneficencia, advertidos también cesaban en la interinidad de la titular, de estos oficios no hacen ninguna mención en sus escritos.

Considerando que el contrato otorgado por este Ayuntamiento con los actuales Médicos titulares por cuatro años de duración, se halla revestido de cuantos requisitos admite el derecho y otorgado con arreglo á las disposiciones que regían en la fecha de su otorgamiento, y siendo el contrato perfecto é irrevocable, su rescisión contra la voluntad de las partes contratantes, lesiona legítimos derechos dignos de respeto, y traería las mismas perturbaciones que la Real orden circular de 22 de Octubre interesa se eviten en su considerando 6.º

Considerando, por último, que los acuerdos de la Junta municipal de Ayuntamiento relacionados con la provisión y nombramiento de Médicos titulares, causaron estado ejecutorio, ya porque contra ellos no se interpusieron en término legal los oportunos recursos, ya porque se dictaron dentro de su exclusiva competencia y aun porque recibieron implícitamente la sanción del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia al cursarse por éste el anuncio de las vacantes y recibir y aceptar desde luego las certificaciones de los títulos de los elegidos, sin organizar, por su parte, ninguna advertencia ni prevención en contrario, y siendo como es ejecutivo el nombramiento de D. Enrique García Coniella y D. Faustino Lucía de Médicos titulares, hecho con anterioridad al Reglamento definitivo, no pueden ser sin injusticia notoria separados de sus cargos ni anulado el contrato, sin que antes proceda formación de expediente con cuantos trámites exige el artículo 26 del Reglamento del servicio benéfico sanitario de los pueblos de 1891, en consonancia con el art. 70 de la ley de Sanidad de 1855, de aplicación al presente caso.

En méritos de las anteriores consideraciones, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

Que se remita certificación literal de lo consignado en la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en súplica de que se declare que los Sres. D. Eduardo González Serrano y D. Guillermo Ayala no tienen derecho alguno á desempeñar las plazas de Médicos titulares de esta localidad por hallarse legítimamente servidas por otros Profesores, entendiéndose que si se resolviera en sentido contrario, desde luego se tenga por interpuesto el oportuno recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se formularía en la forma correspondiente así que tuviese el asunto estado administrativo, notificando también el acuerdo á los señores recurrentes González Serrano y Ayala, y además para que los conste á los actuales Médicos titulares D. Enrique García y D. Faustino Lucía.

Día 24

Se aprobó el acta anterior.
Se aprobaron definitivamente los

remates del servicio de volquetes para la limpieza pública en el próximo año 1905 en favor de Luciano Sancho y Baldomero Avila, en precio cada día respectivamente de dos pesetas 75 céntimos y dos pesetas 74 céntimos, y el de arbitrio de derechos de degüello de reses sacrificadas en el Matadero en dicho año á favor de D. Narciso Berrocal, en cantidad de 3.005 pesetas, aceptando la fianza personal que constituye, quedando relevado de hacerlo en metálico.

Se acordó se celebren concursos el día 31 del actual para los servicios siguientes: Suministro de huebras de carro de bueyes que necesite el Ayuntamiento en el año 1905 dentro del término municipal. Arrastre de tubería desde la estación de Villalba á esta villa que se necesite en la distribución de aguas, y concurso de reparaciones de todas clases del alumbrado público y colocación de bombas en dicho año 1905.

Que con cargo al capítulo I, artículo 4.º, se abonen 20 pesetas 86 céntimos de parte de jornales y materiales empleados en el arreglo del tejado de la Casa Consistorial, colocación de estufas y cristales puestos en los pisos segundo y principal, por el capítulo I, art. 5.º, 43 pesetas 31 céntimos de dichos gastos, y por el capítulo I, art. 7.º el resto de 43 pesetas 18 céntimos, que en total ascienden á 107 pesetas 35 céntimos.

Que con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, se abonen los jornales y materiales empleados en el arreglo y construcción del abrevadero de la Huerta del Convento, importantes 158 pesetas 75 céntimos.

Que con cargo al capítulo V, artículo 1.º, se abonen 30 pesetas á D. Gregorio Morando por tres pares de hojas de vidriera con cercos y pernios para tres ventanas del Hospital municipal, y 18 pesetas á Francisco Benedicto de 18 cristales puestos en dichas ventanas.

Que con cargo al capítulo V, artículo 1.º, se abonen á Alejandro Palacios seis pesetas por velar en el Cementerio el cadáver de Silverio Serrano.

Que con cargo al capítulo II, artículo 5.º, se abonen á Francisco Benedicto dos pesetas 40 céntimos por el arreglo de latas para el servicio de incendios.

Que con cargo al capítulo IV, artículo 4.º, se satisfagan 11 pesetas de confitura para la Escuela de párvulos en los exámenes.

Se aprobó por unanimidad la transacción llevada á cabo por el Concejal Letrado del Ayuntamiento D. Francisco Pinto, contra los Sres. Ingenieros D. Carlos Mendoza y D. Alfredo Moreno, dejando reducida la cuenta á 2.500 pesetas, acordando se les abone la mitad desde luego con cargo al capítulo XII, art. 1.º del presupuesto adicional de gastos del presente año 1904 y la otra mitad se satisfará en el próximo año 1905, y que se consigne en acta; queda la Corporación altamente satisfecha de las gestiones que el señor Pinto ha practicado, reconociendo que por sus buenos oficios en el asunto se ha dado éste por terminado y con ello han resultado beneficiados los intereses municipales.

A escrito presentado por Pedro y Magdalena Bartolome, solicitando la concesión de una rinconada de terreno que existe en la puerta de entrada de la casa que les pertenece en la plaza del Marqués de Santillana, se acordó informe la Comisión de Policía.

Se ratificó el acuerdo de la Alcaldía sobre concesión de socorro, por ocho días, á 50 céntimos diarios, al pobre enfermo Manuel Aparicio.

Quedó nombrada la Comisión de afo-

ros en 1.º de Enero, en cumplimiento del Reglamento de Consumos.

Se dió cuenta de la aprobación recaída por el Sr. Gobernador civil en el presupuesto adicional del año 1904.

Se acordó que tan luego rija el presupuesto de 1905, se abonen con cargo al capítulo I, art. 2.º, 125 pesetas de las 500 arrobas de leña adquiridas para las estufas del Ayuntamiento.

Se concedió socorro en metálico por ocho días á razón de cincuenta céntimos al pobre Lázaro Rodríguez, aboniéndose con cargo al capítulo V, artículo 2.º

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 17 de Diciembre

Se aprobaron definitivamente los presupuestos adicionales de 1904 y el ordinario para 1905.

Se acordó que en la misma forma que en el invierno anterior y por administración den comienzo tan pronto se halle en esta el material pedido las obras de distribución interior de aguas.

Este extracto fué aprobado en la sesión extraordinaria del día de hoy, celebrada en defecto de la ordinaria del día 14.

Colmenar Viejo 16 de Enero de 1905. —El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

143.—795.

Carabanchel Alto

D. Antonio Rodríguez Sacristán, Alcalde constitucional de esta villa de Carabanchel Alto.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército los mozos que á continuación se expresan, cuyo nacimiento tuvo lugar en esta población, é ignorando su paradero actual, se les cita para el día 12 de Febrero próximo para el acto del sorteo, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las siete de su mañana, así como también para el día 5 de Marzo siguiente, para la clasificación y declaración de soldados, que dará principio dicho día en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, y hora de las nueve de su respectiva mañana; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carabanchel Alto á 31 de Enero de 1905.—Antonio Rodríguez.

Mozos que se citan

Melchor Rubio Navarro, hijo de Luciano y María, nació en 13 de Julio de 1885.

Manuel Martín García, hijo de Fausto y Josefa, nació en 9 de Enero de 1885.

Gabriel Domingo Rojas Sánchez, hijo de Pedro y Sebastiana, nació en 12 de Mayo de 1885.

Eugenio Gómez Neila, hijo de Francisco y Felipa, nació en 28 de Agosto de 1885.

Santiago Claudio Gil Barrero, hijo de Juan y Paula, nació en 31 de Marzo de 1885.

Eugenio Antonio Zaffo, hijo de Pedro y Juliana, nació en 15 de Noviembre de 1885.

Emilio Germán Inerta Martín, hijo de Serafina y Teodora, nació en 23 de Octubre de 1885.

Calixto Villalva Zoffo, hijo de Prudencio y Antonia, nació en 10 de Julio de 1885.

905.—146.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente y en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, se hace saber á los poseedores de resguardos de depósitos necesarios sin interés, que en el plazo fijado deben verificar en esta sucursal de la Caja de Depósitos el canje de los mismos que obran en su poder por los nuevos expedidos por la Tesorería Central.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Interventor de Hacienda, Andrés Monsalve. 902.—146.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 146.—896.

Gastos de Inspección y vigilancia de ferrocarriles

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 146.—897.

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona primera y segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecu-

tiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
146.—898.

Inclusa de Madrid

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, cumpliendo la disposición testamentaria de D. José Zorrilla Monroy, ha acordado proceder al pago de las amas que tienen á su cargo los expósitos premiados desde 1.º de Enero de 1904 á fin de Diciembre del propio año, cuyos pergaminos se encuentran señalados con los números que á continuación se detallan:

Provincia de Madrid

Día 13 de Febrero de 1905

Libro 72, parte 1.ª, folio 66.

Libro 72, parte 3.ª, folio 476.

Libro 72, parte 5.ª, folio 910.

Nota.—Se previene á las nodrizas ó agentes que no se pagarán los pergaminos que no fueren presentados en el día marcado, con sus fes de vida firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Director, M. Jiménez Torán.
906.—146.

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excelentísima Diputación provincial del pago de las amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Marzo á Junio inclusive de 1904, que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 13 de Febrero de 1905

- Amas de Madrid.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Chinchón.
- Escorial.
- Alcalá de Henares.
- Getafe.
- Torrelaguna.
- Colmenar Viejo.
- Pergaminos sueltos.

Nota. Se previene á las nodrizas ó agentes, que no se pagarán los pergaminos que no fueren presentados con sus fes de vida firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Director, M. Jiménez Torán.
907.—146.

Junta Diocesana de construcción Y REPARACION DE TEMPLOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cadalso de los Vidrios bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 22.874 25 pesetas.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos,

presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.200 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.
903.—146.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 25 del corriente, se ha señalado el día 22 de Febrero próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de Santa Catalina de Alcalá de Henares, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 4.426'29 pesetas.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 225 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese deter-

minadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.
904.—146.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

Habiendo formulado D. Manuel Díaz Basteiro recurso administrativo contra el acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, fecha 6 de Junio último, que denegó al recurrente el pago de intereses de demora de la cantidad relativa al suministro de piedra partida para el afirmado del Paseo de la Castellana, este Tribunal ha acordado que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la ley de lo Contencioso administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público á los indicados efectos.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Secretario de Sala, por mandato, José María Ayllón.
908.—146.

Audiencias provinciales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado del distrito de la Inclusa, seguida contra José Armijo Corrales y otros por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 6 de Febrero próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuela Rodríguez Aguado, Bibiana Urrutia Calvo, Mariano Martín Sánchez, Valentín Cabeza y Cabeza, Juan Sánchez Martín, Serafín Asensio, María Romero Silvent y Santiago Ausé, cuyos actuales domicilios se ignora, por medio de edictos, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Relator Secretario, P. H., Rafael Gómez Robledo.
909.—146.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, por providencia de veintiséis del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, en nombre del Excmo. Sr. D. Rosendo Muñio y Mendoza, contra los acreedores ó sus causahabientes de mejor derecho que D. Antonio Fernández de Córdoba y Villegas y su hija menor doña María Luisa, comprendidos en la intervención puesta al Excmo. Sr. Duque de Argote, Conde de las Torres, y D. Cristóbal Tomás ó sus causahabientes, sobre extinción y cancelación de cargas que

grava la casa calle de la Flor, uno antiguo, nueve moderno, constituidas por escrituras de diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuatro y treinta y uno de Enero de mil ochocientos once, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados; y en su consecuencia, se emplaza por medio de la presente, que por ser desconocido el domicilio de aquéllos se insertará en los periódicos oficiales, á los expresados acreedores ó causahabientes de mejor derecho que los indicados D. Antonio Fernández de Córdoba y Villegas y su hija menor doña María Luisa y al D. Cristóbal Tomás ó sus causahabientes, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde que tenga lugar dicha inserción, comparezcan en autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid treinta de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Antonio Aguilar.
47.—P.

CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo que instan D. Fidel Lloret Moratilla y otros contra la Compañía general de Espectáculos, ha acordado se saque á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo un solar en el barrio del Pacífico en esta corte, con fachada á la calle de Juan de Urbieto, dividido en tres partes, y que fué tasado en junto en la cantidad de veintidós mil cincuenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho del entrante mes de Febrero y hora de las dos de su tarde, advirtiéndose que los licitadores para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicho avalúo; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados, y con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.
46.—P.

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas contra Nemesio Cadrecha y Ochotorena y otros por lesiones, con fecha 26 del actual ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Nemesio Cadrecha Ochotorena, en rebeldía, á la pena de quince días de arresto, reprensión y costas del juicio, absolviendo á Josefa Lubirat y Fernández.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—B. Rangifo y Tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Nemesio Cadrecha por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 28 de Enero de 1905.—El Secretario suplente, Luis Buceta.
915.—147.